



Medellín, viernes 21 de agosto de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.696

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



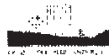
ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060108477	Agosto 18 de 2020	3	060108520	Agosto 18 de 2020	23
060108481	Agosto 18 de 2020	5	060108522	Agosto 18 de 2020	30
060108489	Agosto 18 de 2020	7	060108561	Agosto 18 de 2020	32
060108513	Agosto 18 de 2020	11	060108562	Agosto 18 de 2020	34
060108515	Agosto 18 de 2020	14	060108563	Agosto 18 de 2020	36
060108516	Agosto 18 de 2020	17	060108564	Agosto 18 de 2020	38
060108517	Agosto 18 de 2020	20			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRECIO DE UNA REFERENCIA DEL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, DESCRITA EN LA RESOLUCIÓN S2020060002772 DEL 06 DE FEBRERO DE 2020”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 305 y 336 de la Constitución Nacional, las Leyes 14 de 1983, 788 de 2002, 1816 de 2016, el Decreto 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia que tiene como misión generar ingresos al Departamento de Antioquia, liderando el mercado a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.
2. Que mediante la Resolución S2020060002772 del 06 de febrero de 2020, se modificaron los precios del portafolio de productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para el Departamento de Antioquia.
3. Que el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 que modifica el artículo 49 de la Ley 788 de 2002, contempla en materia de impuestos al consumo de licores, dos componentes en la base gravable, uno el específico que es el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcoholimétricos y otro el componente ad valorem que es el precio de venta al público por unidad de 750 cc.
4. Que el párrafo cuarto del artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, el cual modifica el artículo 50 de la Ley 788 de 2002, determina que *“Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas”*
5. Que de acuerdo con lo anterior, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito, mediante Certificación 03 del 09 de diciembre de 2019, estipuló las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores por grado alcoholimétrico en unidad de 750 cc, así: (i) para licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos cuarenta y cinco pesos (\$245), (ii) Para los productos nacionales que ingresen para consumo al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de medida de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de treinta y ocho pesos (\$38) por cada grado alcoholimétrico.
6. Que uno de los objetivos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es continuar en la búsqueda del posicionamiento de su portafolio de productos en el mercado nacional, logrando competitividad e incrementar sus volúmenes de venta, permitiéndole a su vez garantizar el

crecimiento de manera numérica y ponderada, teniendo presente las múltiples alternativas que existen en el mercado de licores.

7. Que como estrategia, basados en los objetivos claros de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y en las mediciones del mercado realizadas por la empresa AC Nielsen de Colombia Ltda., en agosto de 2019, en el cual se determinó que la confianza del consumidor colombiano continúa en terreno negativo, lo que nos hace más vulnerables a la sustitución de productos por precio y que el mercado de licores cae un 10% en aguardiente y un 2% en rones, se definió que el Aguardiente 24° debía estar por debajo del precio del Aguardiente Tradicional, buscando llegar a un público más joven a través de un producto de menos grados y de menos precio.
8. Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario modificar el precio de lista de la referencia Aguardiente 24° por 375 ml en el Departamento de Antioquia, garantizando la estrategia de precio definida en comparación con el Aguardiente Tradicional, a fin de mejorar la venta en los diferentes canales.

Que, en razón de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución S2020060002772 del 06 de febrero de 2020 y como consecuencia fijar el siguiente precio de lista antes de IVA para la referencia Aguardiente 24° por 375 ml:

PRODUCTO	REFERENCIA	ML	PRECIO LISTA SIN IVA	PRECIO MÁXIMO SUGERIDO
Aguardiente 24°	MEDIA 375	375	\$14.912	\$15.375

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás estipulaciones contenidas en la Resolución S2020060002772 del 06 de febrero de 2020, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese lo resuelto a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, comercializadores autorizados y personal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y encargados de efectuar control, despachos y ventas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. Suar.

LUIS FERNANDO SUAREZ VELEZ
Gobernador (E)

Javier Ignacio Hurtado Hurtado
JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente FLA.

Luz Helena Gaviria López
LUZ HELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

3-8-2020

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liliana Patricia Mejía Zapata - Directora de Ventas FLA	<i>Liliana Mejía Zapata</i>	3-8-2020
Revisó	Beatriz Elena Colorado Arcila - Directora de Apoyo Legal FLA	<i>Beatriz Elena Colorado Arcila</i>	3-8-2020
Revisó	Jamer Arturo Franco Acevedo - Director Financiero y de Planeación	<i>Jamer Arturo Franco Acevedo</i>	3-8-2020
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié - Subsecretario Jurídico Gobernación de Antioquia	<i>Héctor Fabio Vergara Hincapié</i>	3-8-2020



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se modifica el precio de una referencia del portafolio de productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para el Mercado Internacional, Aeropuertos internacionales en Colombia y Dutty Free y se define el precio de un nuevo producto del portafolio para el Mercado Internacional, Aeropuertos internacionales en Colombia y Dutty Free”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E) en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 305 y 336 de la Constitución Nacional, las Leyes 14 de 1983, 788 de 2002, 1816 de 2016, el Decreto 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, que tiene como misión generar ingresos al Departamento de Antioquia, liderando el mercado, a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.
2. Que uno de los objetivos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es posicionar su portafolio de productos en el mercado internacional, buscando su competitividad e incrementar sus volúmenes de venta, permitiéndole a su vez garantizar el crecimiento de manera numérica y ponderada.
3. Que las ventas internacionales comprenden los mercados internacionales, aeropuertos internacionales en Colombia y Dutty Free.
4. Que mediante Resolución 2018060034324 del 11 de abril de 2018, se modificaron los precios del portafolio de la FLA para los mercados internacionales, aeropuertos internacionales en Colombia y Dutty Free.
5. Que teniendo en cuenta que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en el año 2019 le realizó un rediseño a la referencia Aguardiente Real, es necesario ajustar el precio de venta considerando los nuevos costos de producción.
6. Que en el año 2019 se desarrolló una nueva presentación en la categoría de Aguardientes, esto es, el Aguardiente sin Azúcar 24°, el cual es necesario poner a disposición del mercado internacional, para llegar de esta forma a otros segmentos del mercado y ampliar el portafolio de productos ofrecido actualmente.
7. Que luego de haber realizado el correspondiente análisis, es necesario ajustar el precio de la citada referencia y definir el precio de las nuevas referencias dentro del portafolio

RESOLUCIÓN N°

2

Por medio de la cual se modifica el precio de una referencia del portafolio de productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para el Departamento de Antioquia"

de productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para el mercado internacional.

Que, en razón de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar los siguientes precios de venta FOB (Free on board – libre a bordo), en dólares americanos de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para los mercados internacionales, aeropuertos internacionales en Colombia y Dutty Free, como se relaciona a continuación:

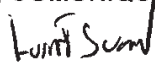
REFERENCIA	VOL	NORTE AMERICA - ASIA Y OCEANIA	CENTRO - SURAMERICA E ISLAS CARIBE	AEROPUERTOS INTERNACIONALES EN COLOMBIA
		Precio FOB	Precio FOB	Precio FOB
Aguardiente Real	750	7,45	7,45	9,65
Aguardiente sin azucar 24°	750	2,61	2,72	4,18
Aguardiente sin azucar 24°	375	1,61	1,75	2,34
Aguardiente sin azucar 24°	1000	3,48	3,27	5,44

Parágrafo primero: Cuando se requiera que el producto lleve estuche, se incrementara en USD 0,60 por unidad al precio de lista.

Parágrafo segundo: Cuando se requiera que el producto lleve full body (termoencogible) se incrementara en USD 0,05 por unidad al precio de lista.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese lo resuelto a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, comercializadores autorizados y personal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y encargados de efectuar control, despachos y ventas.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarios. Las demás normas relacionadas con la venta de licor continúan vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUAREZ VELEZ
Gobernador (E)


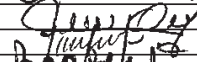
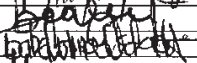
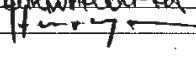




JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente FLA.



LUZ HELÉNA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

3-8-2020

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liliana Patricia Mejía Zapata – Directora de Ventas		3-8-2020
Revisó	Jorge Arturo Osorio Posada – Subgerente de Producción		3-8-2020
Revisó	Jamer Arturo Franco Acevedo – Director Financiero y de Planeación		3-8-2020
Revisó	Beatriz Colorado Arcila- Directora de Apoyo Legal		3-8-2020
Revisó	Isabel Cristina Zuleta López – Abogada - Contratista		3-8-2020
Aprobó	Héctor Fabio Vergara – Subsecretario jurídico		3-8-2020



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060108489

Fecha: 18/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – “IPS UNIVERSITARIA”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la ley 80 de 1993, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.
2. **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, está facultada para la celebración de contratos mediante el Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, artículo 1, literal a. el cual delega en cada Secretaría la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos de cada organismo, las actividades para garantizar la operación y el funcionamiento del centro regulador CRUE del Departamento de Antioquia, enmarcadas en la misión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
3. Que **LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA**, cuenta con el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres CRUE, definido como una unidad de carácter operativo no asistencial, responsable de coordinar y regular en el territorio de su jurisdicción, el acceso a los servicios de urgencias y la atención en salud de la población afectada en situaciones de emergencia o desastre, el cual busca que exista una adecuada y oportuna regulación de pacientes urgentes, coordinación para la atención de emergencias o desastres, estandarización de procesos de referencia y contrarreferencia y la adecuada integración de los recursos relacionados con estos eventos, a través del fomento de la cooperación y la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para llevar a cabo dichas funciones, se debe contar con un Software que permita la operación de los sistemas de información

disponibles de acuerdo a lo exigido por la resolución 1220 de 2010 en su artículo 4 literal b numeral 2.

4. Que Actualmente el Gobierno Nacional expidió el Decreto 538 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; en su artículo 4: “Gestión centralizada de las Unidades de Cuidado Intensivo y de las Unidades de Cuidado Intermedio. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, en caso de alta demanda, las entidades territoriales por medio de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE-, asumirán el control de la oferta y disponibilidad de camas de Unidades de Cuidados Intensivos y de Unidades de Cuidados Intermedios. El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- de cada departamento o distrito, coordinará el proceso de referencia y contrareferencia, definiendo el prestador a donde deben remitirse los pacientes que requiera los servicios antes mencionados, mediante el Formato Estandarizado de Referencia de Pacientes.”..

5. Que **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** de conformidad con lo preceptuado en la Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, tiene asignadas una competencias en el Componente de Salud Pública, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 43, entre otras.

6. Que Consecuente con lo anterior, la herramienta informática actual con que cuenta la secretaria no tiene la funcionalidad y no esta adecuada para apoyar debidamente los procedimientos y la generación de la información dentro del proceso de regulación ocasionada por el COVID-19 con la celeridad que se requiere; además presenta gran obsolescencia debido a la plataforma de software en la cual está desarrollada la aplicación y se requiere una renovación tecnológica para responder a las exigencias y circunstancias generadas por la emergencia sanitaria actual, situación que ya estaba en proceso de análisis y que corresponde agilizar.

7. Que Por todo lo anterior se hace necesario contemplar la adquisición de una solución informática que permita cumplir con los procesos y procedimientos requeridos para el buen funcionamiento y operación del Centro Regulador del Departamento y especialmente en la situación actual de pandemia CODIV-19.

8. Que Con esta solución se pretende tener una herramienta informática en la nube que permita registrar desde la misma IPS, la información de los usuarios que acudan a los servicios de salud tanto en urgencias como en hospitalización y consulta externa, y así tener una identificación, control y respuesta de los servicios COVID-19 y demás patologías; que dé respuesta a las exigencias de la norma y disponga de capacidad de respuesta desde lo técnico y lo tecnológico.

9. Que la necesidad descrita pueda satisfacerse mediante la suscripción de un Contrato Interadministrativo entre la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA Y LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – “IPS UNIVERSITARIA”**,

10. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con **LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – “IPS UNIVERSITARIA**, cuyo objeto consiste en “Apoyar la gestión del Centro Regulador de Urgencias, Emergencia y Desastres-CRUE del Departamento de Antioquia mediante la disposición de una solución informática que incluya la plataforma de software y hardware necesario para la administración de información relaciona con la

disponibilidad de recursos hospitalarios y la regulación a los diferentes servicios de pacientes afectados por el Covid_19 u otras patologías.

11. Que **LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – “IPS UNIVERSITARIA”**, con Nit 811.016.192-8, con personería jurídica según Resolución N° 1566 del 4 diciembre de 1998, emanada de la Gobernación de Antioquia y publicada en la gaceta departamental el 17 de diciembre de 1998, mediante Resolución N°8460 del 29 de octubre de 2001, emanada de la Gobernación de Antioquia, se aclara la Resolución N° 1566 del 4 diciembre de 1998. Es una institución democrática y pluralista, una corporación de participación mixta, de derecho privado y sin Ánimo de Lucro, dedicada a prestar servicios de salud, entendido como un servicio público esencial a la comunidad, perteneciente al sector salud.

12. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

13. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de “Contrato Interadministrativo”, a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto para la presente contratación es de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$574.892.900) INCLUIDO IVA**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500044557 por \$432.033.790 del 18 de junio de 2020 y 3600003397 por \$178.500.000 del 16 de julio de 2020, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

14. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.



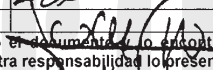
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – “IPS UNIVERSITARIA**, cuyo objeto consiste en “Apoyar la gestión del Centro Regulador de Urgencias, Emergencia y Desastres-CRUE del Departamento de Antioquia mediante la disposición de una solución informática que incluya la plataforma de software y hardware necesario para la administración de información relacionada con la disponibilidad de recursos hospitalarios y la regulación a los diferentes servicios de pacientes afectados por el Covid_19 u otras patologías.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ángela María Arango Rendón		
Revisó:	Johan Sebastián Agudelo González		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060108513

Fecha: 18/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA EFECTOS DE CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN PROCESO ESAL 10854 DE 2020”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 del 02 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, artículo 96 de la ley 489 de 1998 y el decreto 092 de 2017, este convenio de asociación se adelanta Así:

Que de conformidad con lo indicado en el Artículo 355. "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Que de acuerdo a lo publicado en el Decreto 092 de 2017 reglamenta la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el plan Nacional o lo planes seccionales de Desarrollo en los términos del artículo 355 de la Constitución política.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998. "(...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos

se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común(. . .)"

Que la Secretaría de Educación requiere aunar esfuerzos con una entidad de reconocida trayectoria que cuente con personal idóneo, con experiencia y capacidad instalada para llevar a cabo el desarrollo de las actividades tendientes al mejoramiento de la calidad educativa, y fortalecer la promoción de la lectura en estudiantes, maestros y familias a través de materiales educativos y el desarrollo de estrategias didácticas en zonas rurales de los municipios no certificados de Antioquia, para garantizar la permanencia en el sistema educativocerebral entre el placer de la lectura y la lectura que se desarrolla oyendo leer,

Así las cosas, esta alianza asociativa se enmarca en lo regulado por la normativa constitucional, que en el artículo 355 establece viabilidad de realizar convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, normativa desarrollada por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017

De acuerdo con el Decreto 007 del 12 de enero de 2012 por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia. La Secretaría de Educación tiene la competencia para adelantar los contratos en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas definidas en el decreto D 2016070005337 del 5 de octubre de 2016

Que la Secretaría de Educación pretende desarrollar el proyecto cuyo objeto es: "Promover el fortalecimiento de la lectura en estudiantes, maestros y familias a través de materiales pedagógicos y el desarrollo de estrategias didácticas en zonas rurales de los municipios no certificados de Antioquia".

Que mediante Aviso de Convocatoria Publicado el día 28 de Julio de 2020 en el portal del contratación SECOP II se realizó invitación a entidades sin ánimo de lucro interesadas en participar en el proceso N° 10854 para realizar la manifestación de interés.

Que la FUNDACIÓN SECRETOS PARA CONTAR es una entidad sin ánimo de lucro que tienen dentro de su objeto social, entre otras, proyectos educativos en general Incluyendo actividades de promoción y apoyo a la expansión de cobertura y mejora de la calidad de la educación en Colombia,

Que revisada y analizada la documentación presentada por el representante legal de la FUNDACIÓN SECRETOS PARA CONTAR, con el fin de acreditar las actividades adelantadas en el desarrollo de su objeto social, la capacidad técnica y administrativa, ésta reúne los perfiles y requisitos para realizar el objeto del convenio.

Que una vez verificada la manifestación de interés de FUNDACIÓN SECRETOS PARA CONTAR, presentada en la plataforma SECOP II la cual corresponde a manifestación de interés, presentación y propuesta. El Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación la considera que está acorde a los documentos solicitados y una de las ESAL que presentó propuesta escrita estando habilitada

para ello con la intención de aportar el 45% del valor total del presupuesto en especie, Motivo por el cual se seguirá en trámite del artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Que la FUNDACIÓN SECRETOS PARA CONTAR, ha celebrado contratos y/o convenios con diferentes entidades del sector público, algunos de ellos son:

14964: Promoción de Lectura programa Jornada Escolar Complementaria con COMFAMA

21870: Crear, diseñar, producir, entregar e instalar en los municipios que acuerden las partes, 25.825 colecciones del TALLER SECRETOS.con COMFAMA

18954: .Ejecución Programa de Promoción de Lectura, con COMFAMA

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Calificar como de reconocida idoneidad a la FUNDACIÓN SECRETOS PARA CONTAR identificada con NIT 830.509.766-0 para efectos de celebrar con la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia un convenio de asociación cuyo objeto es: Que la Secretaría de Educación pretende desarrollar el proyecto cuyo objeto es: "Promover el fortalecimiento de la lectura en estudiantes, maestros y familias a través de materiales pedagógicos y el desarrollo de estrategias didácticas en zonas rurales de los municipios no certificados de Antioquia".


ARTÍCULO SEGUNDO: El Convenio de Asociación tendrá un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS ML (\$447.627.010) IVA INCLUIDO de los cuales el aporte de la Secretaría de Educación de Antioquia se hará por un valor de \$244.618.010 con cargo al CDP No. 3500044266 con fecha de creación el día 10/06/2020. Mientras que la FUNDACION SECRETOS PARA CONTAR aportará el 45% del valor total del presupuesto, en especie \$203.009.000 cumpliendo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 092 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y se ordena la publicación en el SECOP.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica		10/06/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

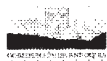


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060108515

Fecha: 18/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental No. 065755 del 24 de mayo de 2014 en el sentido clausurar la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA BÁRBARA de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PUERTO GARZA del Municipio de San Carlos – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

En el marco del proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, la Subsecretaría de Calidad, mediante concepto 2020020020657 del 5 de junio de 2020, solicita a la Dirección Jurídica clausurar la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA BÁRBARA (DANE: 205649000931) de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PUERTO GARZA** (DANE: 205649000426) del municipio de San Carlos, Antioquia.

La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PUERTO GARZA** del municipio de San Carlos, Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental No. 065755 del 24 de mayo de 2014, por la cual se le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.

En el articulado inicial de dicha Resolución Departamental, se dispuso:

ARTICULO 1°. Reorganizar los siguientes Establecimientos Educativos: INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PUERTO GARZA (DANE: 205649000426), CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS BERROS (DANE: 205649000841), CENTRO EDUCATIVO RURAL PUERTO VELO (DANE: 205649000507), CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA BARBARA (205649000931), CENTRO EDUCATIVO RURAL SIMON BOLIVAR (DANE: 205649000264), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CIENAGA (DANE: 205649000604), CENTRO EDUCATIVO RURAL FRONTERITAS (DANE: 205649001171), CENTRO EDUCATIVO RURAL MIRANDITA (DANE: 205649000477), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA

Flu

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental 065755 del 24 de mayo de 2014 en el sentido clausurar la sede C.E.R. SANTA BÁRBARA de la I.E.R. PUERTO GARZA del Municipio de San Carlos – Antioquia."

GARRUCHA No.2 (DANE: 205649000094), CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑAVERAL (DANE: 205649000051), CENTRO EDUCATIVO RURAL PIO XII (DANE: 205649000252) y CENTRO EDUCATIVO RURAL LA FLORIDA (DANE: 205649000434). Y anexar como sede al CENTRO EDUCATIVO RURAL SAMANÁ (DANE: 205649000060), CENTRO EDUCATIVO RURAL GUADUALITO (DANE: 205649000523) y CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN BLAS (DANE: 205649000183) constituyendo la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PUERTO GARZA, la cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Corregimiento Puerto Garza (Sede principal), Vereda Peñol Grande (Sede Puerto Velo), Vereda Flores (Sede Los Berros), Vereda Santa Bárbar, Vereda Juanes (Sede Simon Bolivar), Corregimiento Samaná, Vereda La Cienaga, Vereda Guadualito, Vereda Fronteritas, Vereda La Mirandita, Vereda San Blas, Vereda Garrucha (Sede La Garrucha NO. 2), Vereda Cañaveral, Vereda Pio XII, Vereda La Florida del Municipio de San Carlos, Departamento de Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Subsecretaría de Calidad, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausura la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA BÁRBARA (DANE: 205649000931) de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PUERTO GARZA** (DANE: 205649000426) del municipio de San Carlos, Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 1º de la Resolución Departamental No. 065755 del 24 de mayo de 2014 en el sentido clausurar la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA BÁRBARA (DANE: 205649000931) de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PUERTO GARZA** (DANE: 205649000426) del municipio de San Carlos, Antioquia y dejar sin efectos a la Resolución Departamental N°043017 del 21 de noviembre de 2011, acto administrativo que concedió reconocimiento de carácter oficial.

Parágrafo: Incorporar al presente acto administrativo para todos los efectos legales, y en lo que no contrarie las disposiciones contenidas en el mismo, la Resolución Departamental N°2019060155543 del 23 de septiembre de 2019 que hace parte de la historia legal de la de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PUERTO GARZA** del municipio de San Carlos, Antioquia.

ARTÍCULO 2º: Los demás artículos de la Resolución Departamental No. 065755 del 24 de mayo de 2014 continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PUERTO GARZA** del municipio de San Carlos, Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos por el establecimiento educativo clausurado, garantizar la respectiva preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental 065755 del 24 de mayo de 2014 en el sentido clausurar la sede C.E.R. SANTA BÁRBARA de la I.E.R. PUERTO GARZA del Municipio de San Carlos – Antioquia."

ARTÍCULO 4°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que lo requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

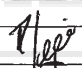
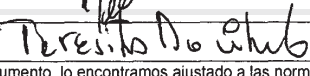
ARTÍCULO 5°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PUERTO GARZA** del municipio de San Carlos, Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Carlos, Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Luis Hernando Riascos Narváez. Profesional Universitario		18/8/20
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica		18/8/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado en documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060108516

Fecha: 18/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental No. 065754 del 27 de mayo de 2014 en el sentido clausurar la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS PALMAS de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAMANA del Municipio de San Carlos – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

En el marco del proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, la Subsecretaría de Calidad, mediante concepto 2020020020657 del 5 de junio de 2020, solicita a la Dirección Jurídica clausurar la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS PALMAS (DANE: 205649001112) de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAMANA** (DANE: 205649001287) del municipio de San Carlos, Antioquia.

La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAMANA** del municipio de San Carlos, Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental No. 065754 del 27 de mayo de 2014, por la cual se le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.

En el articulado inicial de dicha Resolución Departamental, se dispuso:

ARTÍCULO 1º. Reorganizar los siguientes Establecimientos Educativos: INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAMANÁ, CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA (DANE: 205649000124), CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA INÉS (DANE: 205649000191), CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL (DANE: 205649000396), CENTRO EDUCATIVO RURAL COCALITO (DANE: 205649001066), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CARDAL (DANE: 205649001180), CENTRO EDUCATIVO RURAL MACONDO (DANE: 205649001121), CENTRO EDUCATIVO RURAL SIETE DE AGOSTO (DANE: 205649000574), CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ISABEL (DANE: 205649001261) y anexar como sedes el CENTRO EDUCATIVO RURAL VALLEJUELITO (DANE: 205649000302), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PRADO, CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS PALMAS constituyendo la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAMANÁ**, la cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Corregimiento Samaná (sede principal), vereda Santa Rita (sede Santa Rita), vereda Santa Inés (sede Santa Inés), vereda San Miguel (sede San Miguel), vereda Cocalito (sede Cocalito), vereda Vallejuelo (sede Vallejuelito), vereda La Rápida (sede Macondo), vereda Cardal (sede Cardal), vereda La Norcasia (sede Siete de Agosto), vereda El Prado (sede El Prado), vereda Santa Isabel (sede Santa Isabel) y vereda Las Palmas (sede Las Palmas) del Municipio de San Carlos, Departamento de Antioquia.

R/Sci

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental 065754 del 27 de mayo de 2014 en el sentido clausurar la sede C.E.R LAS PALMAS de la I.E.R. SAMANA del Municipio de San Carlos – Antioquia."

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Subsecretaría de Calidad, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausura la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS PALMAS (DANE: 205649001112) de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAMANA** (DANE: 205649001287) del municipio de San Carlos, Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 1º de la Resolución Departamental No. 065754 del 27 de mayo de 2014 en el sentido clausurar la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS PALMAS (DANE: 205649001112) de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAMANA** (DANE: 205649001287) del municipio de San Carlos, Antioquia.

Parágrafo: Incorporar al presente acto administrativo para todos los efectos legales, y en lo que no contraríe las disposiciones contenidas en el mismo, la Resoluciones Departamentales N°201500096813 del 10 de abril de 2015, No. 2016060052315 del 8 de junio de 2016, No. S2019060155553 del 23 de septiembre de 2019, No. S2016060007873 del 20 de abril de 2016, No. S2016060053753 del 23 de junio de 2016, No. S2016060071257 del 28 de junio de 2016, No. S2017060094169 del 31 de julio de 2017 y No. S2019060045244 del 2 de mayo de 2019, que hace parte de la historia legal de la de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAMANA** del municipio de San Carlos, Antioquia.

ARTÍCULO 2º: Los demás artículos de la Resolución Departamental No. 065754 del 27 de mayo de 2014 continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAMANA** del municipio de San Carlos, Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos por el establecimiento educativo clausurado, garantizar la respectiva preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que lo requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAMANA** del municipio de San Carlos, Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Carlos, Antioquia.

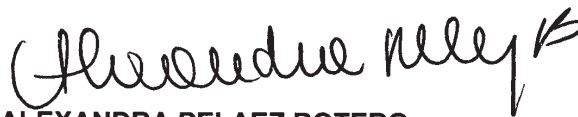
R. C.

RESOLUCIÓN**HOJA NÚMERO 3**

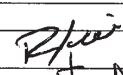

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental 065754 del 27 de mayo de 2014 en el sentido clausurar la sede C.E.R LAS PALMAS de la I.E.R. SAMANA del Municipio de San Carlos – Antioquia."

Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Luis Hernando Riascos Narváez, Profesional Universitario		13/8/20
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		18/8/20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado en documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

BOLETÍN
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060108517

Fecha: 18/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental S132107 del 13 de noviembre de 2014 en el sentido de anexar una sede al **CENTRO EDUCATIVO RURAL PEÑALISA** y clausurar la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL EL JUNCO del Municipio de Salgar – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

En el marco del proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, la Subsecretaría de Calidad, solicita a la Dirección Jurídica desagregar la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL EL JUNCO (DANE 205642000617) de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA COMIA (DANE 205209000336), agregarla al **CENTRO EDUCATIVO RURAL PEÑALISA** (DANE 205642000293) y proceder a clausurarla.

Mediante la Resolución S2020060027944 del 22 de julio de 2020 se desagregó la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL EL JUNCO (DANE 205642000617) de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA COMIA (DANE 205209000336) del Municipio de Concordia, Antioquia.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL PEÑALISA** (DANE 205642000293) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S132107 del 13 de noviembre de 2014, por la cual se reorganiza y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL PEÑALISA** del Municipio de Salgar – Antioquia.

En el articulado inicial de dicha Resolución Departamental, se dispuso:

R. P. P.

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S132107 del 13 de noviembre de 2014 en el sentido de anexar una sede al C.E.R. PEÑALISA y clausurar la sede C.E.R. EL JUNCO del Municipio de Salgar – Antioquia."

ARTÍCULO 1º. Reorganizar los siguientes Establecimientos Educativos: CENTRO EDUCATIVO RURAL PEÑALISA (DANE 205642000293), CENTRO EDUCATIVO RURAL ANA RESTREPO ARIAS (DANE 205642000099), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CARMELO (DANE 205642000196), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL RETIRO (DANE 205642000641), CENTRO EDUCATIVO RURAL GLORIA EDITH GALVIS PATIÑO (DANE 205642000307), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA GULUNGA (DANE 205642000218), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SIBERIA (DANE 205642000081), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL VENTIADERO (DANE 205642000463), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL JUNCO (DANE 205642000617) y anexar como sede: el CENTRO EDUCATIVO RURAL EL RAUDAL (DANE 205642000111), constituyendo el **CENTRO EDUCATIVO RURAL PEÑALISA**, el cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Corregimiento Peñalisa (Sede principal), Vereda Humareda (Sede Ana Restrepo Arias), Vereda Gulunga (Sede El Carmelo), Vereda El Retiro (Sede El Retiro), Vereda La Taborda (Sede Gloria Edith Galvis Patiño), Vereda La Gulunga (Sede La Gulunga), Vereda La Siberia (Sede La Siberia), Vereda El Ventiadero (Sede El Ventiadero), Vereda El Junco (Sede El Junco), Vereda La Chuchita (Sede El Raudal) del Municipio de Salgar - Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Subsecretaría de Calidad, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se agrega el CENTRO EDUCATIVO RURAL EL JUNCO (DANE 205642000617) al **CENTRO EDUCATIVO RURAL PEÑALISA** (DANE 205642000293) y de igual forma se procede a clausurar el CENTRO EDUCATIVO RURAL EL JUNCO.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 1º de la Resolución Departamental S132107 del 13 de noviembre de 2014 en el sentido de anexar la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL EL JUNCO (DANE 205642000617) al **CENTRO EDUCATIVO RURAL PEÑALISA** (DANE 205642000293) del Municipio de Salgar – Antioquia.

ARTÍCULO 2º. Clausurar la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL EL JUNCO (DANE 205642000617) del **CENTRO EDUCATIVO RURAL PEÑALISA** (DANE 205642000293) del Municipio de Salgar – Antioquia y dejar sin efectos a la Resolución Departamental N°020167 del 7 de julio de 2011, acto administrativo que concedió reconocimiento de carácter oficial.

Parágrafo: Incorporar al presente acto administrativo para todos los efectos legales, y en lo que no contrarie las disposiciones contenidas en el mismo, las Resoluciones Departamentales N°2016060007880 del 20 de abril de 2016 y S2016060069785 del 11 de julio de 2016 que hacen parte de la historia legal de la del **CENTRO EDUCATIVO RURAL PEÑALISA** del municipio de Salgar, Antioquia.

ARTÍCULO 2º: Los demás artículos de la Resolución Departamental S132107 del 13 de noviembre de 2014 continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. Corresponde al Director Rural del **CENTRO EDUCATIVO RURAL PEÑALISA** del Municipio de Salgar – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los

R. L.

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S132107 del 13 de noviembre de 2014 en el sentido de anexar una sede al C.E.R. PEÑALISA y clausurar la sede C.E.R. EL JUNCO del Municipio de Salgar – Antioquia."

estudiantes atendidos por el establecimiento educativo clausurado, garantizar la respectiva preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que lo requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución deberá notificarse al Director Rural del **CENTRO EDUCATIVO RURAL PEÑALISA** del Municipio de Salgar – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Salgar. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Luis Hernando Riascos Narváez. Profesional Universitario	<i>Luis Riascos</i>	18/13/20
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar</i>	18/13/20
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado en documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060108520

Fecha: 18/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la Sociedad y la Familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. Que en consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
3. Que Las Escuelas Normales Superiores -ENS- son instituciones formadoras de maestros y polos de desarrollo pedagógico y educativo en Antioquia. Históricamente han sido protagonistas en la formación de los normalistas superiores que se desempeñan en gran parte de las instituciones y centros educativos rurales lejanos de los centros urbanos en Antioquia. Estas instituciones formadoras de maestros cuentan con un

GW

HOJA NÚMERO 2

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

acumulado de saberes en el ámbito pedagógico, en la formación de maestros, en los procesos de proyección social desde el enfoque educativo que pueden ser potencializados como generadores del fortalecimiento de los procesos educativos en las instituciones educativas de sus zonas de influencia.

4. Que siendo coherentes con la importancia que tiene las Escuelas Normales Superiores en la historia de la pedagogía de Antioquia y del país, la Administración Departamental, en el marco del Plan de Desarrollo UNIDOS 2020-2023, tiene el propósito de avanzar significativamente para continuar consolidándolas en los procesos institucionales, de manera que tengan las capacidades necesarias para continuar construyendo saber pedagógico y respondiendo desde sus contextos a los desafíos de la historia en la formación de los normalistas superiores de Antioquia, y de manera que continúen aportando a la discusión e investigación educativa y pedagógica en los diferentes escenarios en el ámbito municipal, subregional, departamental y nacional.

5. Que La Ordenanza Departamental N° 15 de 2019, adopta la "Política Departamental para la formación inicial de maestros y para el fortalecimiento de las Escuelas Normales Superiores de Antioquia como polos de desarrollo educativo y pedagógico". Esto con el propósito de fortalecer integralmente a las Escuelas Normales Superiores, de manera que tengan las condiciones de posibilidad necesarias para desarrollar los procesos de los cuales son responsables no solo en los niveles y grados de la educación formal regular, sino también en los Programas de Formación Complementaria; y de darle sostenibilidad a las 13 condiciones básicas de calidad que deben cumplir para ser autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional como instituciones formadoras de maestros, lo que hace necesario la adopción de nuevas metodologías de enseñanza.

6. Que el Plan de Desarrollo UNIDOS 2020-2023 establece en el Componente Maestros para la vida" y en el Programa "Maestros, escuelas y territorios", como uno de sus indicadores de producto el siguiente: "Escuelas Normales Superiores acompañadas en procesos pedagógicos, administrativos y financieros.

7. Que teniendo en cuenta esta articulación con el Plan de Desarrollo Departamental, y lo dispuesto en la Ordenanza N° 15 de 2019, se proponen las siguientes líneas para el fortalecimiento y sostenibilidad de las condiciones básicas de calidad de los Programas de Formación Complementaria y demás procesos que se desarrollan en las Escuelas Normales Superiores de Antioquia (ENS): Resignificación de los Proyectos Educativos Institucionales, en términos de revisión y actualización de sus componentes; fortalecimiento de clima laboral, orientado a la prevención y mitigación de factores que los afectan; formación de Directivos Docentes de las Escuelas Normales Superiores en temas específicos de su rol como directivos; dotación de material bibliográfico pertinente para la formación de maestros.

8. Lo anterior, justifica la realización de la contratación de una entidad idónea, con experiencia y capacidad instalada para el desarrollo de las actividades tendientes a la Promover el fortalecimiento de las Escuelas Normales Superiores ubicadas en municipios no certificados de Antioquia,

HOJA NÚMERO 3

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

para el fortalecimiento, actualización y/o transformación de los proyectos educativos institucionales en el marco de la gestión escolar integral.

9. Para ello, se requiere una entidad con capacidad y experiencia para acompañar el desarrollo de programas, proyectos y servicios académicos, administrativos, operativos, que puedan contribuir al desarrollo del sector educativo público.

10. Que La Universidad de Antioquia, es una institución estatal del orden Departamental, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por la Ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, organizada como un Ente Universitario Autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; goza de personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal, y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía; acreditada en alta calidad, conforme a resolución 16516 de 14 de diciembre de 2012. De acuerdo a informes del Consejo Nacional de Acreditación, se destacan como fortalezas institucionales la existencia de reformas curriculares enfocadas hacia la investigación y la flexibilización, la vinculación de docentes mediante concurso de méritos y los programas acreditados en alta calidad, entre otros aspectos.

Tiene por objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante las actividades de investigación, de docencia y de extensión, realizadas en los programas de Educación Superior de pregrado y de posgrado con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, puestas al servicio de una concepción integral de hombre.

La universidad, además está orientada a la producción de conocimiento en educación y pedagogía y a la formación de maestros para los distintos niveles y contextos educativos del país, incluida la formación pedagógica de profesores universitarios y la formación continuada de los maestros en ejercicio, mediante la investigación como eje articulador de la docencia y la extensión, y en consonancia con las problemáticas y necesidades de la sociedad contemporánea.

11. Que en atención a ello, se concluye que la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – Facultad de Educación, cumple dentro de su objeto social con los fines y objetivos fijados mediante el presente contrato

12. Que tanto, el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere celebrar un contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia – Facultad de Educación para "Promover el fortalecimiento de las Escuelas Normales Superiores ubicadas en municipios no certificados de Antioquia, a través de la asesoría para el mejoramiento de los Proyectos Educativos Institucionales".

GM

HOJA NÚMERO 4

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

13. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
14. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
15. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*
16. Que el presupuesto para la presente contratación asciende a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/L ((\$349.978.904) excluido de IVA, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500044245, con fecha de creación del 28 de Mayo de 2020, respaldado con el rubro presupuestal: A.1.7.2/1115/0-1010/330404000/020164.
17. Que es competencia de la Secretaría de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA cuyo objeto es "Promover el fortalecimiento de las Escuelas Normales Superiores ubicadas en municipios no certificados de Antioquia, a través de la asesoría para el mejoramiento de los Proyectos Educativos Institucionales."

ARTICULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

HOJA NÚMERO 5

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- a)** Cumplir con el objeto del contrato y sus especificaciones técnicas en los términos señalados en el mismo, así como en los estudios previos y propuesta presentada.
- b)** Ejecutar el objeto del contrato en forma adecuada y eficiente, poniendo todo su conocimiento, experiencia y capacidad.
- c)** Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, e impuestos que se generen en razón del contrato.
- d)** Suministrar al departamento y/o supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como legales a que haya lugar en razón del contrato.
- e)** Reportar a la Secretaría de Educación cualquier novedad que se suscite en razón del contrato.
- f)** Presentar informes escritos de avance del contrato, realizando reuniones periódicas con el supervisor del mismo
- g)** Mantener comunicación permanente con el departamento de Antioquia – Secretaría de Educación de Antioquia a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato. H) Responde por la calidad de las actividades que se desarrollen en virtud del objeto del contractual. **h)** Presentar los informes que se requieran sobre la ejecución y desarrollo del presente contrato al Departamento - Secretaria de Educación y/o Supervisor.
- i)** Atender todos los requerimientos de la supervisión del contrato.
- j)** Contar con el personal requerido para dar cumplimiento al objeto del contrato e informarle que en ningún caso formará parte de la planta oficial del Departamento – Secretaría de Educación.
- k)** Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- l)** Entregar original y copia de la factura, que relacione el bien y/o servicio entregado, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social junto con fotocopia de la tarjeta profesional, cédula del revisor fiscal y certificado vigente de la junta central de contadores de la entidad según corresponda, así como la planilla de pago al sistema general de seguridad Social Integral correspondiente a (salud, pensión, ARL), de los prestadores del servicio.
- m)** Encontrarse al día con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes a (Salud, Pensión, ARL), de los prestadores de servicio y parafiscales y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la ejecución del mismo.
- n)** Cumplir con los requisitos de diseño de imagen, piezas comunicativas y de publicaciones determinados por la Gerencia de Comunicaciones de la Gobernación de Antioquia, en caso de aplicar.
- o)** Dejar registro detallado y documentado de todas las actividades desarrolladas, lo cual deberá permanecer a disposición de las partes.
- p)** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el código sustantivo del trabajo dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia, dirigido a contratistas
- q)** Estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de Industria y Comercio del lugar de ejecución del contrato.

GWS

HOJA NÚMERO 6

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

r) Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

s) Entregar el soporte documental de las actividades realizadas en los instrumentos y medios definidos dentro de los procedimientos de asesoría y/o asistencia técnica del sistema integrado de Gestión de la Calidad definido por la Gobernación de Antioquia.

t) Entregar a la Secretaria de Educación toda la información en bruto recolectada en los instrumentos diagnósticos o en las demás herramientas de recolección de información en dispositivo de almacenamiento portable (disco duro externo o memoria USB), en los archivos originales editables, además de todos los documentos que se formulen en el marco del contrato.

u) Los documentos que se elaboren en el marco del presente contrato en todos los componentes, así como la información recolectada en bruto a través de los diferentes instrumentos de recolección de información son de propiedad intelectual de la Gobernación de Antioquia, Secretaria de Educación.

v) Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, manteniendo al contratante libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato.

w) El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a. Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. B. Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

x) Cumplir durante la vigencia del contrato con las medidas de higiene y bioseguridad en el trabajo, aplicando el protocolo de Bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social de aplicación en el sector de la construcción con respecto a la pandemia del COVID-19.

y) De acuerdo con la circular conjunta con radicado K 2020090000328 DE 5 DE Agosto de 2020 expedida por la Secretaria General y la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Institucional de la Gobernación de Antioquia para efectos de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato o convenio, el contratista o asociado y las personas que estos contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciará con la presentación de los protocolos de bioseguridad para proteger a los trabajadores, contratistas asociados y visitantes del lugar de trabajo, los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del supervisor, en el momento del acta de inicio, o a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por el COVID 19 .

HOJA NÚMERO 7

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

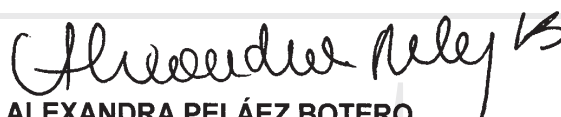
z) Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato

ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.

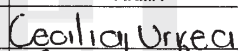
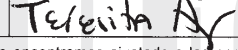
ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia M Urrea Z – Profesional Universitario		13/08/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		13/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060108522

Fecha: 18/08/2020

Tipo:
RESOLUCION DE
ARCHIVO
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012 que a su vez fue modificado por el Decreto Departamental No 2020070000007 del 02 de enero de 2020 expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité Asesor y evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará conformado por número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Contratar el procesamiento de los datos de incidencia en cáncer, que apoye las actividades de vigilancia, prevención, promoción y monitoreo de tumores malignos mediante la continuidad del Registro poblacional de Cáncer en el Departamento de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
MARY RUTH BROME BOHÓRQUEZ	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012, compilados y modificados por el Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.


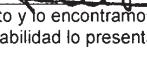
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaría Seccional de Salud y Protección
Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastián Agudelo González		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2020060108561

Fecha: 18/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Adquirir reactivos para la determinación de características físicoquímicas en aguas de consumo humano y uso recreativo."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JOHN WILLIAM TABARES MORALES	JORGE ALBERTO MESA	PEDRO GUILLERMO ROA PINZÓN

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

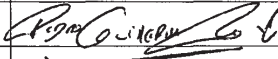

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón, Profesional Universitario		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez, Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060108562

Fecha: 18/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012 que a su vez fue modificado por el Decreto Departamental No 2020070000007 del 02 de enero de 2020 expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité Asesor y evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará conformado por número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Contratar el procesamiento de los datos de incidencia en cáncer, que apoye las actividades de vigilancia, prevención, promoción y monitoreo de tumores malignos mediante la continuidad del Registro poblacional de Cáncer en el Departamento de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
MARY RUTH BROME BOHÓRQUEZ	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012, compilados y modificados por el Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaria General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección
Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastián Agudelo González		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060108563

Fecha: 18/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental D2020070000007 del 02 de enero de 2020 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir hisopos para la determinación de contaminantes de origen orgánico en alimentos, aguas y materias primas".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
IVÁN DARÍO ZEA CARRASQUILLA	GLORIA ELSY ARCILA	GUSTAVO ADOLFO GOEZ VASQUEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto D2020070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

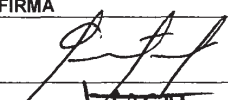
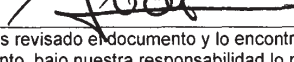
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaria General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gustavo Adolfo Góez Vásquez Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales - SSSYPSA		13/08/2020
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales - SSSYPSA		18/08/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060108564

Fecha: 18/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,
en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental D2020070000007 del 02 de enero de 2020 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar mantenimiento y calibración a los equipos luminómetros de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
IVÁN DARÍO ZEA CARRASQUILLA	GLORIA ELSY ARCILA	GUSTAVO ADOLFO GOEZ VASQUEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto D2020070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

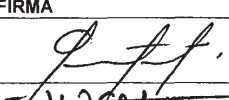
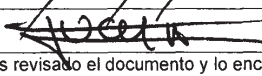
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRÁFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaria General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gustavo Adolfo Góez Vásquez Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales - SSSYPSA		13/08/2020
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales - SSSYPSA		18/08/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

9

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 202000444

Fecha: 31/07/2020

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el "CLUB DEPORTIVO DE TENIS DE MESA ESPARTA", con domicilio en el municipio de Medellín; en Asamblea Anual Ordinaria lo que consta en el acta N° 1 del 21 de febrero del 2020 y en su acta aclaratoria del 16 de marzo de 2020 y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N° 001 del 24 de febrero de 2020, y ante el vencimiento del periodo de los distintos órganos del club; eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
4. Que la señora MARIA CAMILA ROLDAN ROJO, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora MARIA CAMILA ROLDAN ROJO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.007.322.030, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del "CLUB DEPORTIVO DE TENIS DE MESA ESPARTA", con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

CAROLINA COLORADO QUINTERO	Vicepresidente	C.C. N°	43.251.360
NASLI PEREA	Secretario	C.C. N°	32.294.449
SARA MARIA OROZCO GÓMEZ	Tesorero	C.C. N°	32.258.328
CAROLINA GIRALDO GÓMEZ	Vocal	C.C. N°	1.152.190.822
CESAR AUGUSTO CARDONA DIAZ	Revisor Fiscal	C.C. N°	70.111.059
		T .P. N°	6013-T
MARÍA SHIRLEY MORALES GARCES	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	43.919.460
CATALINA ISAYA CALLE ZAPATA	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	32.208.476

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 2020000444

Fecha: 31/07/2020

Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.



JULIAN ARISTIZABAL GIRALDO

Comisión Disciplinaria C.C. N° 71.368.415

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 17 de febrero del 2024, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.


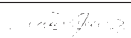
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ
Gerente



MONICA PATRICIA LONDOÑO MEJÍA
Jefe (E) de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales		24/07/2020
Revisó	César Augusto Orozco Muñoz		27/07/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

No. 163922 - 1 vez



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
